



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 5

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

AUTO No. 1936

PÁGINA 1 de 6

POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-016-2022

REFERENCIA: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal número 016-2022.
SAE: PRF-016-2022
CUN: 35561

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE MEDELLIN – secretaria de Educación
Nit. 890.905.211-1

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES: MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.604.272, en su calidad de secretaria de Educación de la Ciudad de Medellín.

HENRY PAULISON GÓMEZ MONTOYA, con la cedula de ciudadanía No 98.707.638, en su calidad de representante legal de la Corporación Colombia Avanza como Contratista.

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.388.513, en su calidad de Rector y Representante legal de la IU Pascual Bravo como interventor del contrato.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA — NIT. 860.524.654-6

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO: DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.333.935.965).

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción -UIECC- de la Contraloría General de la República, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Política en los artículos 119, 267, 268 núm. 5 (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019) y 271, la Ley 1474 de 2011, el artículo 15 de la Resolución No. 748 de 2020, en concordancia con lo previsto en la Ley 610 de 2000, se procede mediante el presente auto a **DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-016-2022.**

II. ANTECEDENTES

Por medio de Memorando con Radicado 1115-202100010372 del 3 de diciembre de 2021, la Contralora Auxiliar de Auditoría Fiscal de Educación trasladó a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, formatos denominados "*traslado de hallazgos*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 5

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

AUTO No. 1936

PÁGINA 2 de 6

**POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-016-2022**

fiscales", por medio de los cuales, describen los 4 hechos irregulares asociados en el Contrato 4600085185 de 2020, descritos así:

"Hecho N° 1: En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito con la Corporación Colombia Avanza se evidenció sobreestimación del presupuesto oficial en el valor de los alimentos, que conllevó al sobre costo de los paquetes de alimentos adquiridos entre los meses de marzo a septiembre de 2020; además de la variación injustificada de las condiciones técnicas de la oferta y la propuesta, toda vez que el contratista modificó algunos ítems del paquete alimenticio trasladando los recursos que se habían destinado para su adquisición, para el ítem de logística. La cuantía del daño para este hecho, fue estimada en la suma de \$756.547.805.

Hecho N° 2: En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito por la Corporación Colombia Avanza se evidenció contratación con Talento Humano incumpliendo los perfiles y las relaciones técnicas establecidas para el desarrollo contractual entre los meses de marzo y octubre de 2020. La cuantía del daño para este hecho fue estimada en la suma de \$1.326.398.216.

Hecho N°3: En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito con la Corporación Colombia Avanza se evidenció el pago de materiales y dotación no justificados, que no hacen parte de los límites de la relación contractual. Alquiler de equipos de cómputo por encima del valor de la propuesta y el presupuesto oficial, entre los meses de marzo y septiembre de 2020. La cuantía del daño para este hecho fue estimada en la suma de \$28.530.076.

Hecho N°4: En el Contrato 4600085185 de 2020 suscrito con la Corporación Colombia Avanza se evidenció pago de gastos generales (Arrendamiento sede, servicios públicos, implementos de aseo y desinfección); y exámenes del personal contratista que superan el valor de la propuesta o no pertenecen al contrato. La cuantía del daño para este hecho fue estimada en la suma de \$222.459.868".

Mediante **Auto 285 del 5 de julio de 2022** la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-016-2022.

Luego, mediante **Auto 005 del 11 de enero de 2023**, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva **ORDENÓ EL ARCHIVO** del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 016 de 2022.

Fue así como, mediante **auto 009 del 21 de febrero de 2023**, el despacho del Contralor Distrital de Medellín resolvió el grado de consulta, REVOCANDO la decisión adoptada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, decisión que fue acatada por dicha contraloría auxiliar mediante **Auto 152 del 27 de febrero de 2023**.

Posteriormente, mediante Resolución **ORD-80112-1467-2023 del 31 de marzo de 2023**, se decretó la intervención funcional excepcional "... sobre todos los ejercicios de vigilancia y control fiscal relacionados con el Contrato 600085185 de 2020 del Municipio de Medellín — Secretaria de Educación con la Corporación Colombia venza, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma su conocimiento directamente..."



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 5

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

AUTO No. 1936

PÁGINA 3 de 6

POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-016-2022

Que en el artículo segundo de dicha Resolución se asignó “...a la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte...”; y a la Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo “...lo relativo a las indagaciones preliminares y los proceso de responsabilidad fiscal, inclusive el cobro coactivo, que se asuman con ocasión de la presen intervención funcional, sin perjuicio de la colaboración y apoyo que deban prestar las demás delegadas”.

Acto seguido, mediante **Auto 0338 del 24 de abril de 2023**, el señor Contralor General de la Republica declaró de impacto nacional los hechos relacionados con la intervención funcional excepcional decretada mediante la Resolución ORD-80112-1467-2023 del 31 de marzo de 2023.

Finalmente, mediante acta de asignación número 154, remitida mediante oficio identificado con SIGEDOC 2023IE0041109 del 25 de abril de 2023, la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción asignó el conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **PRF 016-2022** a la Contralora delegada Intersectorial No. 5 de esta Unidad, con la finalidad de dar continuidad al trámite que corresponda bajo lo preceptuado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011y demás normas concordantes.

Fue así como mediante auto 726 del 28 de abril de 2023, se avoco conocimiento por parte de esta contraloría delegada intersectorial No.5.

III. CONSIDERACIONES

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

La ley procesal impone al juez el estudio previo de la prueba, antes de proceder a su ordenación para incorporación o práctica en el proceso. Para ello debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema debatido y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios. Estos requisitos se denominan “intrínsecos”, porque corresponden a la calidad probatoria del medio, antes de su autorización para la incorporación al proceso judicial.

En este punto es preciso señalar que existe una consolidada línea jurisprudencial en relación con este tema, así, el Consejo de Estado expresó en el año 2009: *“Según en el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los procesos contencioso-administrativos por expresa remisión del artículo 168 CCA, las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados”*¹.

Ahora bien, el decreto y práctica de la prueba testimonial y documental no es automático, toda vez, que previo a tomar cualquier decisión respecto a la prueba, **el operador fiscal deberá analizar si aquella es conducente, pertinente y útil para el proceso**. La conducencia es «la

1 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Consejero Ponente: Bertha Lucia Ramírez De Paez, julio 23 de 2009. Rad. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 5

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

AUTO No. 1936

PÁGINA 4 de 6

**POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-016-2022**

idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho» y la pertinencia «es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste»², en relación con la utilidad, el doctor Devis Echandía en su obra "Tratado de Derecho Procesal Civil" indicó con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta "debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil".

Para los efectos de esta Providencia se extraen algunos apartes de la sentencia proferida por la Sección Tercera dentro del radicado 25000-23-26-000-2007-00219- 01(42549)14:

«En lo administrativo, el decreto de pruebas se rige por lo previsto en el artículo 174 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas practicadas de manera regular y oportuna. La prueba solicitada en cualquiera de las instancias, a efectos de no ser rechazada de plano o in limine debe cumplir con condiciones de licitud, eficacia, pertinencia y necesidad. El primer requisito exige que ésta sea practicada con el lleno de las formalidades exigidas por la ley; la eficacia trata del poder demostrativo de la prueba como elemento de convicción; la pertinencia se refiere a su relevancia en la decisión; y la necesidad hace referencia a que la prueba sea útil para el convencimiento del juez.

En lo contencioso administrativo el thema probandum está encaminado a la reconstrucción de los hechos, en este sentido, la legislación impone a las partes la carga de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran efecto jurídico que persiguen.»³ (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior se concluye que es obligación del operador fiscal, previo al decreto o incorporación de los medios de prueba, verificar si los mismos son pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de esta investigación, conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, que se pronuncia expresamente respecto a la admisibilidad y rechazo de las pruebas y cada uno de los medios probatorios, norma aplicable por expresa remisión normativa del artículo 66 de la ley 610 de 2000, tal como se indicó anteriormente.

Este Despacho después de haber realizado el estudio del material probatorio allegado al expediente, considera procedente y conducente el decreto y recepción de unas pruebas de oficio, a efectos de proferir decisión en derecho dentro de la presente causa fiscal, en consideración a los artículos 22 y 25 de la Ley 610 de 2000 así como del 170 del Código General del Proceso que señalan:

"Artículo 22 de la Ley 610 de 2000. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

2 Parra Quijano, Jairo, Manual de Derecho Probatorio-Ediciones Librería el Profesional

3 Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. 17 de mayo de 2012.

POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-016-2022

Artículo 25 de la Ley 610 de 2000. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 170 del Código General del Proceso. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia."

Ahora bien, en cuanto al alcance del principio de la necesidad de la prueba la doctrina ha indicado que "...a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez, si éste tiene facultades (...)"⁴. De tal manera que, dicho principio tiene su fundamento en la prohibición de tomar decisión que se aparten del debido proceso en las actuaciones que lleve a cabo el órgano de control, por cuanto es la misma norma especial la que exige que las decisiones adoptadas en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, no sean producto del capricho del funcionario de conocimiento, sino que estas procedan de la valoración de la prueba que haya sido legalmente producida y oportunamente allegada al proceso.

Es así como, el principio de la necesidad de la prueba "es el resultado de la prohibición constitucional del fallo sin pruebas"⁵, lo cual obliga, a quien tiene la carga de la prueba, a demostrar los hechos objeto de investigación mediante los elementos de conocimiento producidos de forma regular y aportados a la actuación dentro del término señalado en la norma especial, los cuales, deberán ser debidamente valorados, a partir de la sana crítica y la persuasión racional para finalmente adoptar las decisiones que deban proferirse en el trámite de las actuaciones fiscales, como lo prescribe el artículo 26 de la precitada Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de obtener certeza sobre el daño y para precisar los hechos que enmarcan esta causa fiscal, resulta pertinente, conducente y útil ordenar de oficio en la parte resolutive del presente auto la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación:

DOCUMENTALES

- OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con el fin de que informe y certifique dentro de la presente causal fiscal como fueron determinados y categorizados los componentes del programa Entorno/modalidad Familiar para la vigencia 2020, indicando de manera discriminada: (i) Cual de estos componentes son costos son fijos y cuales variables, así como la explicación de cada uno de ellos y (ii) las razones y/o justificaciones que conllevaron a adoptar tales costos (fijo o variable) en cada componente.

4 DEVIS ECHANDÍA, H. (1985). *Compendio de la prueba judicial* . Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores. p. 31.
5 NATTAN, N. (2014). *Código general del proceso - Derecho probatorio - introducción a los medios de prueba en particular* . Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley. p. 166.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 5

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

AUTO No. 1936

PÁGINA 6 de 6

POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO PRF-016-2022

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial N°5 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

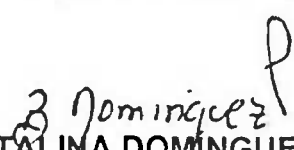
PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales que se relacionan en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios a los que haya lugar e incorporar este auto y todas las actuaciones que de él se deriven al expediente.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA CATALINA DOMÍNGUEZ VELANDÍA
Contralora Delegada Intersectorial No. 5
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción
Contraloría General de la República

Proyectó:

Ma. Camila Castiblanco A.- Profesional UIECC